

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

12438 Resolución de 2 de agosto de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2013, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2013.

El pasado 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2013.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes y para público conocimiento, esta Dirección Gerencia

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2013, por el que se establecen las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2013, que se inserta a continuación.

El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Acuerdo

1. Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. Desde el 1 de enero de 2013, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos, incluido el personal interino sujeto al régimen de cupo y zona.

1.3. Las cuantías del complemento específico no experimentarán desde el día 1 de enero de 2013 incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo.

1.4. Por su parte, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2013, que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 13/2012, y como consecuencia de la conclusión de la vigencia en este punto de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, son los vigentes a 31 de diciembre de 2012, en las cuantías establecidas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012, por el que se aprobaron las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012 (BORM de 28-2-2012) y de 19 de octubre de 2012, por el que se modifican las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012 (BORM de 12-11-2012).

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

b) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (65,00, 130,00, 195,00 ó 260,00 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,00, 78, 00, 117,00 y 156,00 euros para los enfermeros y 22,83, 45,67, 68,50 y 91,33 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 390,00, 234,00 y 137,00 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley

55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y que hasta ahora se hallaba prevista, expresamente, tan sólo para el personal facultativo y de enfermería.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria, en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

Queda fuera de este apartado, exclusivamente, la actividad que tenga como finalidad participar en programas de reducción del número de pacientes que figuren en lista de espera para ser objeto de una intervención quirúrgica, de una revisión en la consulta del especialista o para ser sometidos a una prueba diagnóstica.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

a) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se mantienen las cantidades que, en concepto de atención continuada, fueron aprobadas por el anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2012.

b) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

c) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual, es decir, 1.666 para los adscritos al turno de mañana, 1.551 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio y 1.490 para los pertenecientes al turno fijo de noches.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) no experimentará desde el 1 de enero de 2013 ningún incremento respecto del valor existente a 31 de diciembre de 2012, quedando fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TIS de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional.

El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo establecida en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.6. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas cuantías y reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2012.

1.7. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

1.8. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.9. De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.10. El personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que el personal funcionario adscrito a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas a 31 de diciembre de 2012.

1.11.- Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del Insalud, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del Insalud que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-02 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.12.- En las tablas VII y VIII se incluye la cantidad que por el concepto retributivo de "complemento de carrera", previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley

55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2013, atendiendo para ello a las convocatorias que fueron efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2013, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

1.13.- El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.14.- Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

1.15.- Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.478,58 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.184,34 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TIS durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías no experimentarán a partir del día 1 de enero de 2013 incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

A su vez, los trienios que perfeccionen desde el 1 de enero de 2013 serán retribuidos conforme a las cuantías establecidas en el anexo I.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2013 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el Anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25%

del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La cuantía a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2013 coincidirá con la vigente a 31 de diciembre de 2012.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2013, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo, cuyo importe se corresponde con el vigente a 31 de diciembre de 2012, con la excepción de la exclusión de la paga adicional del mes de diciembre de 2013.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1- Indemnizaciones.

A. Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B. Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2012, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2.- Devengo de retribuciones

A. El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del

personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores.

B. El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- Pagas extraordinarias

A. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B. 1. La paga adicional del mes de junio de 2013 que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), se calculará con arreglo al porcentaje que respecto del complemento específico mensual se previó para el mes de diciembre de 2009.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, en el mes de diciembre de 2013 no se abonará la paga adicional de complemento específico que hubiera correspondido a la prestación de servicios desde el 1 de junio al 30 de noviembre de 2013.

Del mismo modo, aquellos que presten servicios desde el 1 de junio de 2013 y finalicen su relación con este organismo antes del 1 de diciembre de 2013, tampoco podrán percibir cantidad alguna por este concepto, salvo que hubieran cesado en el período comprendido entre el 1 y el 13 de junio de 2013, en cuyo caso tendrán derecho a la parte proporcional de la paga adicional que hubieran devengado durante tales días.

3. A su vez, y para hacer efectiva la equiparación entre las retribuciones que perciben los facultativos acogidos al régimen de dedicación exclusiva con aquellos otros que cobran su remuneración bajo la modalidad de dedicación normal, el concepto de "productividad fija acuerdos" que perciben estos últimos, quedará fijado desde el 1 de junio al 30 de noviembre de 2013, ambos inclusive, en 993,27 euros mensuales, en el caso de los jefes de servicio, en 906,73 en el caso de los jefes de sección/coordinadores de equipo de Atención Primaria y en 820,03 en el de los facultativos especialistas de Área (FEA), médicos de familia, pediatras de Atención Primaria, médicos de urgencia de los servicios de urgencia de Atención Primaria (SUAP) y unidades medicalizadas de emergencia (UME) y odontoestomatólogos.

5.4.- Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se

incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada

en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - Equipos de Atención Primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2013, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Murcia, 2 de agosto de 2013.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A ₁	1.109,05	42,65	684,36	26,31	14.677,32	564,42
A ₂	958,98	34,77	699,38	25,35	12.906,52	467,94
C ₁	720,02	26,31	622,30	22,73	9.884,84	361,18
C ₂	599,25	17,90	593,79	17,73	8.378,58	250,26
E y A.Pr.	548,47	13,47	548,47	13,47	7.678,58	188,58

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.



ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	968,75	13.562,50
29	868,93	12.165,02
28	832,40	11.653,60
27	795,85	11.141,90
26	698,20	9.774,80
25	619,47	8.672,58
24	582,92	8.160,88
23	546,41	7.649,74
22	509,84	7.137,76
21	473,35	6.626,90
20	439,70	6.155,80
19	417,25	5.841,50
18	394,79	5.527,06
17	372,33	5.212,62
16	349,93	4.899,02
15	327,44	4.584,16
14	305,01	4.270,14
13	282,53	3.955,42

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<i>PERSONAL DIRECTIVO</i>		
Secretario General Técnico	1.683,05	20.196,60
Subdirector General	1.580,45	18.965,40
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.387,92	28.655,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.996,54	23.958,48
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	1.839,97	22.079,64
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.829,86	21.958,32
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.820,40	21.844,80
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	1.680,93	20.171,16
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	1.663,87	19.966,44
Director Gerente de la Gerencia del 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.644,28	19.731,36
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión Económico Administrativo/ Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	1.555,88	18.670,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A. Director Médico de la Gerencia del 061; Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	1.478,23	17.738,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	1.387,98	16.655,76
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.360,78	16.329,36
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.312,18	15.746,16
Director Gerente Categoría 4	1.233,92	14.807,04
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	1.206,15	14.473,80
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia del 061; Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.184,66	14.215,92
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.155,62	13.867,44
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.042,58	12.510,96
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	1.020,52	12.246,24
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	1.016,74	12.200,88
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	905,61	10.867,32
Director de Enfermería de la Gerencia del 061	903,11	10.837,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	890,78	10.689,36
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	856,36	10.276,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	740,48	8.885,76
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	609,38	7.312,56
Director de Enfermería Categoría 5	455,58	5.466,96



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen No Compatible	1.401,83	16.821,96
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen Compatible	408,55	4.902,60
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. en régimen No Compatible	1.308,57	15.702,84
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. en régimen Compatible	401,84	4.822,08
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud Pública; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.216,38	14.596,56
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud Pública; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	396,08	4.752,96
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	806,51	9.678,12
Supervisor/a de Unidad	727,00	8.724,00
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	595,92	7.151,04
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	360,27	4.323,24
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE / Enfermeras Especialistas en Salud Mental y del Trabajo en Gerencia de Área: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	346,44	4.157,28
Logopeda	341,08	4.092,96
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE / Enfermeras Especialistas en Salud Mental y del Trabajo en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	333,16	3.997,92
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	324,79	3.897,48
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	246,19	2.954,28
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta.	232,64	2.791,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	211,55	2.538,60
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI, U. de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	209,63	2.515,56
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	205,74	2.468,88
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Ingeniero Superior	844,84	10.138,08
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación, Función Sanitaria	816,65	9.799,80
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica	686,58	8.238,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	650,82	7.809,84
Técnico Gestión; Jefe de Sección	565,30	6.783,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G.A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	437,84	5.254,08
Maestro Industrial Jefe de Equipo	350,59	4.207,08
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	341,08	4.092,96
Trabajador Social de Área	332,69	3.992,28
Jefe de Taller grupo C1	263,52	3.162,24
Jefe de Taller grupo C2	260,80	3.129,60
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	246,19	2.954,28



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C 1	232,64	2.791,68
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	228,33	2.739,96
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	223,85	2.686,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	209,55	2.514,60
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en CCU-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C 2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	205,74	2.468,88
Celador Nivel 14	177,32	2.127,84
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	174,27	2.091,24
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de SUAP y UME	162,47	1.949,64
Resto de personal del grupo E-A.Pr.; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en primaria	159,39	1.912,68

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	401,63

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	138,00

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A 2	86,74
GRUPO C 1	69,00
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	64,07

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	452,37 euros
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	502,69 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	709,68 euros
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	29,57 euros
C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-	
Valor hora de guardia de presencia física	37,46 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	636,82 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	899,04 euros
D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.	
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-	
Valor de la hora de jornada especial	34,50 euros
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.	
G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-	
El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).	



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	68,27 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		452,37 euros
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		502,69 euros
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		709,68 euros
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		26,61 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		29,57 euros
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		37,46 euros
Guardia de presencia física de 17 horas		636,82 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		899,04 euros
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		34,50 euros
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		63,09 euros
Por cada jornada festiva		106,46 euros
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	132,60 euros	144,48 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	187,85 euros	204,68 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 288,96 euros
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	156,84 euros	180,60 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	222,19 euros	255,85 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 361,20 euros
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	177,48 euros	201,12 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	251,43 euros	284,92 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 402,24 euros
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	201,12 euros	236,52 euros
Guardia de presencia física de 17 horas	284,92 euros	335,07 euros
Guardia de presencia física de 24 horas		Domingos y festivos 473,04 euros

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,05 euros/hora	12,04 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,07 euros/hora	15,05 euros/hora
M. I. R. tercer año	14,79 euros/hora	16,76 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	16,76 euros/hora	19,71 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-	
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	16,76 euros
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	18,73 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	117,32 euros
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	167,60 euros
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	402,24 euros
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	131,11 euros
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	187,30 euros
Módulo de 17 horas (Sábados)	318,41 euros
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	449,52 euros
B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.	

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	144,12 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	135,57 euros/mes
Enfermera / DUE: E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P. MODALIDAD B (Presencia física):		
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes		16,76 euros
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos		18,73 euros
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes		284,92 euros
Atención Continuada de 17 horas, los sábados		318,41 euros
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos		449,52 euros
B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		16,76 euros
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		18,73 euros
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.		
D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	370,65 euros/mes
---	------------------

VII.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

Enfermera/o en formación de 1º año	8,20 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	8,70 euros/hora

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>	
GRUPO A 2	Por cada semana de noches	138,01	euros
GRUPO C 1	Por cada semana de noches	112,14	euros
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	103,50	euros
	MODALIDAD A	<u>noche</u>	
GRUPO A 2	Por cada noche	39,43	euros
GRUPO C 1	Por cada noche	32,04	euros
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada noche	29,57	euros
	MODALIDAD B		
GRUPO A 2	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	67,03	euros
GRUPO C 1	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	51,26	euros
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	46,33	euros

Quando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

IX.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,77 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.	

X.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales		
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	59,15	euros
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	102,10	euros

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XI.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	65,00 €
	2	10	130,00 €
	3	15	195,00 €
	4	20	260,00 €
	Turno fijo de tardes		390,00 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	39,00 €
	2	10	78,00 €
	3	15	117,00 €
	4	20	156,00 €
	Turno fijo de tardes		234,00 €

XII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	22,83 €
	2	10	45,67 €
	3	15	68,50 €
	4	20	91,33 €
	Turno fijo de tardes		137,00 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

XIII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	113,79	84,09	71,24	60,15
B	127,62	94,30	79,88	67,45
C	137,98	101,97	86,39	72,94
D	157,85	116,67	98,85	83,43

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XIV.- IMPORTE DEL VALOR HORA A PERCIBIR EN CONCEPTO DE EXCESO DE JORNADA .-

DE ENERO A MAYO

CATEGORÍA (*)	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	12,58	13,51	14,07
ADMINISTRATIVO	12,58	13,51	14,07
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	12,64	13,57	14,13
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,25	12,09	12,58
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,30	12,14	12,64
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			13,49
RESTO DE PERSONAL GR. C2	11,07	11,89	12,37
CELADOR	10,72	11,52	11,99
CELADOR DE SUAP Y UME			11,97
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,34	11,11	11,57

A PARTIR DE JUNIO

CATEGORÍA (*)	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	12,35	13,30	13,81
ADMINISTRATIVO	12,35	13,30	13,81
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	12,40	13,36	13,87
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,04	11,89	12,35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,10	11,95	12,41
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			13,26
RESTO DE PERSONAL GR. C2	10,86	11,70	12,14
CELADOR	10,54	11,35	11,79
CELADOR DE SUAP Y UME			11,79
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,17	10,95	11,37

(*) NOTA: Para el resto de categorías pertenecientes al grupo C1, el valor hora del exceso de jornada será el resultante de dividir sus retribuciones brutas anuales contenidas en la Tabla I entre el número de horas correspondiente según el turno que tenga asignado.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DEL 061		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia del 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia del 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	414,22	4.970,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G.A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	305,89	3.670,68
Director Gerente/Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia del 061; Director Médico Asistencial/Director de Continuidad de Procesos en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia del 061	98,58	1.182,96
Directores de Enfermería/Director de Cuidados en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia del 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Cuidados en G. A.	295,72	3.548,64

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2. 1. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061		
Jefe de Departamento	1.435,38	17.224,56
Jefe de Servicio; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.316,65	15.799,80
Jefe de Sección; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.048,90	12.586,80
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	912,64	10.951,68
Coordinador de: E.S.A.D.	1.008,69	12.104,28
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico de Drogodependencias	759,59	9.115,08
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud Pública; Odontólogo	201,11	2.413,32
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	681,31	8.175,72
Médico de Familia de E.S.A.D.	933,32	11.199,84

2. 2. - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.008,69	12.104,28
Coordinador Médico de E. A. P.	274,67	3.296,04
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	201,11	2.413,32
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	366,22	4.394,64
Pediatra de Area más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Area más de 3 Zonas Básicas	474,33	5.691,96
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	113,95	1.367,40
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	336,12	4.033,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,303491	0,460825	0,567434	0,605264
Más de 65 años	0,675764	0,833097	0,938846	0,977535

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.I.S. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,839037	1,105939	1,278947	1,448695
De 3 a 6 años	0,784672	1,042882	1,208574	1,366671
De 7 a 13 años	0,319849	0,519986	0,673132	0,780323

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.I.S. al valor medio del cupo asignado.

**2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 25-05-05
PARA EL PERSONAL FACULTATIVO CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	DE ENERO A MAYO Y DICIEMBRE	DE JUNIO A NOVIEMBRE
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad en régimen Compatible	1.213,97	993,27
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P. en régimen Compatible	1.108,19	906,73
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. Prim. en régimen Compatible	1.002,55	820,03

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061

Supervisor/a de Área	450,14	5.401,68
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	440,28	5.283,36
Matrona	530,99	6.371,88
Fisioterapeuta	541,91	6.502,92
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	522,45	6.269,40
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Consultas Externas de G.A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	520,93	6.251,16
Enfermera / Enfermera Esp. en Salud Mental y del Trabajo en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	537,54	6.450,48
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	472,72	5.672,64
Enfermera de E.S.A.D.	537,27	6.447,24
Logopeda	222,47	2.669,64
Coordinador de Técnicos Especialistas	424,26	5.091,12
Técnico Especialista; Terapeuta	199,06	2.388,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	214,13	2.569,56
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	196,61	2.359,32
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	214,00	2.568,00
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	193,31	2.319,72
Auxiliar de Enfermería conductor	278,70	3.344,40
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	229,09	2.749,08
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	181,95	2.183,40

3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	451,41	5.416,92
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	195,97	2.351,64
Enfermera de E.A.P.	78,85	946,20

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas (1).

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,115208	0,253626	0,286297	0,349059

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.I.S. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental; Protésico Dental	179,77	2.157,24
Auxiliar de Enfermería	181,95	2.183,40



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria
Matrona de Área

255,86 3.070,32
78,85 946,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.I.S. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.I.S.	0,075270

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.I.S.

Fisioterapeuta de Área

78,85 946,20

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.I.S. asignada (1) y (2).

Número de T.I.S. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.I.S.	0,011290

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.I.S.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 615,32 €.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias

345,35 4.144,20

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4. 1. - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G.A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A ₁)	728,18	8.738,16
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A ₂)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A ₁)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A ₂)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	542,94	6.515,28
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	326,66	3.919,92
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	546,11	6.553,32



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	266,48	3.197,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G.A. grupo E-A.Pr.	269,26	3.231,12
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	222,47	2.669,64
Maestro Industrial Jefe de Equipo	383,17	4.598,04
Jefe de Taller (Grupo C1)	315,53	3.786,36
Jefe de Taller (Grupo C2)	310,59	3.727,08
Controlador de Suministros	333,64	4.003,68
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	191,30	2.295,60
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G.A. grupo C2	257,43	3.089,16
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades Gobernanta	176,42	2.117,04
Encargado Equipo Personal de Oficio	279,98	3.359,76
Conductor de Instalaciones	283,98	3.407,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	286,23	3.434,76
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	226,39	2.716,68
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado Parque Móvil (en Gerencia del 061)	316,93	3.803,16
Conductor de vehículo especial	331,73	3.980,76
Telefonista en CCU; Locutor en Gerencia del 061	237,90	2.854,80
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo; Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	241,19	2.894,28
193,31	2.319,72	
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	387,73	4.652,76
- en animalario de experimentación	316,43	3.797,16
- encargado de turno con atención directa al enfermo	312,44	3.749,28
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	279,42	3.353,04
- con atención directa al enfermo	266,12	3.193,44
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	294,49	3.533,88
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	372,99	4.475,88
- en animalario de experimentación	301,69	3.620,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	297,71	3.572,52
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	264,68	3.176,16
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	279,77	3.357,24
- con atención directa al enfermo	251,36	3.016,32
- encargado de lavandería; repartidor con utilización de vehículo; Ordenanza repartidor	323,19	3.878,28
- encargado de turno, vigilante y lavandería	312,44	3.749,28
- almacenero	338,44	4.061,28
- sin atención directa al enfermo t. fijo	244,01	2.928,12
CELADOR de SUAP, UME, CCU	282,61	3.391,32
Ayudante de Servicios; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.P.	244,01	2.928,12

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Trabajador Social	100,04	1.200,48
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	107,30	156,69	206,07	255,44
De 25.001 a 35.000	145,59	194,99	244,37	293,76
35.001 o más	183,90	233,31	282,71	332,10

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	321,63	3.859,56
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	290,99	3.491,88
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₁)	328,14	3.937,68
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C ₂)	297,51	3.570,12
Administrativo	172,02	2.064,24
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	215,04	2.580,48
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	331,73	3.980,76
Conductor de vehículo especial	237,90	2.854,80
Resto Personal de Oficio Grupo C ₂	181,95	2.183,40
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	256,46	3.077,52
Celador sin atención directa al enfermo	234,37	2.812,44
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	234,37	2.812,44



ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5.1. - PERSONAL DIRECTIVO

Secretario General Técnico	393,56	4.722,72
Subdirector General	520,10	6.241,20

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5.2. - RESTO DE PERSONAL

Adjunto/Especialista Area;Médico de Drogodependencias;Psicólogo Clínico	759,59	9.115,08
Técnico de Salud Pública	201,11	2.413,32
Enfermera / Enfermera Especialista en Salud Mental / Enfermera Especialista del Trabajo	520,93	6.251,16
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1);Asesor Facultativo;Asesor Jurídico-Letrado	875,49	10.505,88
Jefe de Servicio (Grupo A1)	569,40	6.832,80
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	734,75	8.817,00
Jefe de Servicio (Grupo A2);Técnico Responsable (Grupo A2)	619,89	7.438,68
Jefe de Sección (Grupo A1)	717,61	8.611,32
Jefe de Sección (Grupo A2);Técnico Gestión (Grupo A2)	609,31	7.311,72
Jefe de Sección (Grupo C1)	542,94	6.515,28
Asesor Jurídico; Técnico Responsable (Grupo A1)	728,18	8.738,16
Técnico de Gestión (Grupo A1)	629,02	7.548,24
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T.Titulado Superior en S.M. o I.	546,11	6.553,32
Ingeniero Superior;G.Técnico de la F. Administ.;Analista de Sistemas;Pers. Técnico Titulado Superior	266,48	3.197,76
Asesor Gestión Económica	633,62	7.603,44
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	112,04	1.344,48
Gr. Gestión de la F. Administrativa;Trabajador Social;P. Técnico Grado Medio;Analista de Aplicaciones		
Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	222,47	2.669,64
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	494,78	5.937,36
Jefe de Grupo (Gr. C1)	350,59	4.207,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	373,91	4.486,92
Jefe de Grupo (Gr. C2)	324,86	3.898,32
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	387,85	4.654,20
Jefe de Equipo (Grupo C1)	352,40	4.228,80
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	421,83	5.061,96
Jefe de Equipo (Grupo C2)	326,66	3.919,92
Administrativo;Especialista en Informática;Delineante	191,30	2.295,60
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	467,73	5.612,76
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	479,13	5.749,56
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	438,16	5.257,92
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	439,80	5.277,60
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	436,21	5.234,52
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	226,39	2.716,68
Conductor;Resto de personal del grupo C2	193,31	2.319,72
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	112,04	1.344,48
Ordenanza Repartidor	323,19	3.878,28
Ordenanza;Ayudante de Servicios;Resto de personal del grupo E-A.Pr.	244,01	2.928,12

TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA	TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL	
								ACUERDO	ACUERDO	MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO	
								De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio diciembre	junio diciembre		
1º. - PERSONAL DIRECTIVO																
A) EN GERENCIA DE ÁREA																
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	2.387,92	98,58	0,00	0,00	4.464,48	4.464,48	1.553,29	3.342,77	0,00	60.023,11	
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.996,54	98,58	0,00	0,00	4.073,10	4.073,10	1.553,29	2.794,88	0,00	54.778,66	
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.820,40	98,58	0,00	0,00	3.896,96	3.896,96	1.553,29	2.548,31	0,00	52.418,41	
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.644,28	98,58	0,00	0,00	3.720,84	3.720,84	1.553,29	2.301,77	0,00	50.058,43	
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	29	958,98	699,38	868,93	1.644,28	98,58	0,00	0,00	3.570,77	3.570,77	1.568,31	2.477,38	0,00	48.463,24	
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	2.113,94	98,58	0,00	0,00	4.153,97	4.153,97	1.516,76	2.818,02	0,00	55.699,18	
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.839,97	98,58	0,00	0,00	3.880,00	3.880,00	1.516,76	2.452,80	0,00	52.046,32	
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.663,87	98,58	0,00	0,00	3.703,90	3.703,90	1.516,76	2.218,05	0,00	49.698,37	
Director Médico Asistencial/Director Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.478,23	98,58	0,00	0,00	3.518,26	3.518,26	1.516,76	1.970,58	0,00	47.223,22	
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.839,97	98,58	0,00	0,00	3.843,45	3.843,45	1.480,21	2.452,80	0,00	51.534,62	
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.478,23	98,58	0,00	0,00	3.481,71	3.481,71	1.480,21	1.970,58	0,00	46.711,52	
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.312,18	98,58	0,00	0,00	3.315,66	3.315,66	1.480,21	1.749,22	0,00	44.497,56	
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.155,62	98,58	0,00	0,00	3.159,10	3.159,10	1.480,21	1.540,52	0,00	42.410,14	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.829,86	414,22	0,00	0,00	4.148,98	4.148,98	1.480,21	2.561,56	0,00	55.309,74	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.555,88	414,22	0,00	0,00	3.875,00	3.875,00	1.480,21	2.178,02	0,00	51.638,44	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.360,78	414,22	0,00	0,00	3.679,90	3.679,90	1.480,21	1.904,91	0,00	49.024,13	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.184,66	414,22	0,00	0,00	3.503,78	3.503,78	1.480,21	1.658,37	0,00	46.664,15	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.829,86	305,89	0,00	0,00	3.890,58	3.890,58	1.495,23	2.756,99	0,00	52.434,41	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.555,88	305,89	0,00	0,00	3.616,60	3.616,60	1.495,23	2.344,19	0,00	48.733,85	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.360,78	305,89	0,00	0,00	3.421,50	3.421,50	1.495,23	2.050,24	0,00	46.098,70	
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.184,66	305,89	0,00	0,00	3.245,38	3.245,38	1.495,23	1.784,89	0,00	43.719,91	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.555,88	414,22	0,00	0,00	3.777,35	3.777,35	1.382,56	2.178,02	0,00	50.271,34	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.184,66	414,22	0,00	0,00	3.406,13	3.406,13	1.382,56	1.658,37	0,00	45.297,05	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.020,52	414,22	0,00	0,00	3.241,99	3.241,99	1.382,56	1.428,59	0,00	43.097,59	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	856,36	414,22	0,00	0,00	3.077,83	3.077,83	1.382,56	1.198,79	0,00	40.897,87	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.1 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.555,88	305,89	0,00	0,00	3.518,95	3.518,95	1.397,58	2.344,19	0,00	47.366,75	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 1.2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.184,66	305,89	0,00	0,00	3.147,73	3.147,73	1.397,58	1.784,89	0,00	42.352,81	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.020,52	305,89	0,00	0,00	2.983,59	2.983,59	1.397,58	1.537,58	0,00	40.135,82	
Subdirector de Gestión Económico Administrativo/Subdirector de Gestión de Recursos Humanos/Subdirector de Gestión de Servicios Periféricos Categoría 3 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	856,36	305,89	0,00	0,00	2.819,43	2.819,43	1.397,58	1.290,25	0,00	37.918,57	

TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.1 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.680,93	295,72	0,00	0,00	3.633,83	3.633,83	1.397,58	2.465,37	0,00	48.866,49
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 1.2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.387,98	295,72	0,00	0,00	3.340,88	3.340,88	1.397,58	2.035,70	0,00	44.921,42
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 2 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.206,15	295,72	0,00	0,00	3.159,05	3.159,05	1.397,58	1.769,02	0,00	42.472,78
Director de Enfermería/Director de Continuidad de Procesos Categoría 3 G. A.	A2	26	958,98	699,38	698,20	1.016,74	295,72	0,00	0,00	2.969,64	2.969,64	1.397,58	1.491,22	0,00	39.922,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	1.387,98	295,72	0,00	0,00	3.262,15	3.262,15	1.318,85	2.035,70	0,00	43.819,20
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	1.042,58	295,72	0,00	0,00	2.916,75	2.916,75	1.318,85	1.529,12	0,00	39.167,82
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	890,78	295,72	0,00	0,00	2.764,95	2.764,95	1.318,85	1.306,48	0,00	37.123,58
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	958,98	699,38	619,47	740,48	295,72	0,00	0,00	2.614,65	2.614,65	1.318,85	1.086,04	0,00	35.099,54
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA															
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.233,92	98,58	0,00	0,00	3.310,48	3.310,48	1.553,29	1.727,32	0,00	44.559,66
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	905,61	98,58	0,00	0,00	2.982,17	2.982,17	1.553,29	1.267,74	0,00	40.160,36
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.155,62	98,58	0,00	0,00	3.195,65	3.195,65	1.516,76	1.540,52	0,00	42.921,84
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	905,61	98,58	0,00	0,00	2.945,64	2.945,64	1.516,76	1.207,24	0,00	39.588,44
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	856,36	414,22	0,00	0,00	3.175,48	3.175,48	1.480,21	1.198,79	0,00	42.264,97
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	609,38	414,22	0,00	0,00	2.928,50	2.928,50	1.480,21	853,04	0,00	38.955,46
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	958,98	699,38	795,85	856,36	305,89	0,00	0,00	2.917,08	2.917,08	1.495,23	1.290,25	0,00	39.285,67
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	958,98	699,38	795,85	609,38	305,89	0,00	0,00	2.670,10	2.670,10	1.495,23	918,13	0,00	35.949,79
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	958,98	699,38	698,20	740,48	295,72	0,00	0,00	2.693,38	2.693,38	1.397,58	1.086,04	0,00	36.201,76
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	958,98	699,38	698,20	455,58	295,72	0,00	0,00	2.408,48	2.408,48	1.397,58	668,19	0,00	32.365,11
C) EN GERENCIA DEL 061															
Director Gerente de la Gerencia del 061	A1	29	1.109,05	684,36	868,93	1.644,28	98,58	0,00	0,00	3.720,84	3.720,84	1.553,29	2.301,77	0,00	50.058,43
Director Médico de la Gerencia del 061	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.478,23	98,58	0,00	0,00	3.518,26	3.518,26	1.516,76	1.970,58	0,00	47.223,22
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia del 061	A1	27	1.109,05	684,36	795,85	1.184,66	414,22	0,00	0,00	3.503,78	3.503,78	1.480,21	1.658,37	0,00	46.664,15
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia del 061	A2	27	958,98	699,38	795,85	1.184,66	305,89	0,00	0,00	3.245,38	3.245,38	1.495,23	1.784,89	0,00	43.719,91
Director de Enfermería de la Gerencia del 061	A2	26	958,98	699,38	698,20	903,11	295,72	0,00	0,00	2.856,01	2.856,01	1.397,58	1.324,56	0,00	38.391,84



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL	
										MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO	
										De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio diciembre	diciembre
2º. - PERSONAL FACULTATIVO																
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061																
Jefe de Departamento No Compatible	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.401,83	1.435,38	0,00	0,00	4.778,66	4.778,66	1.516,76	1.868,74	0,00	62.246,18	
Jefe de Departamento Compatible	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	408,55	1.435,38	1.213,97	993,27	4.999,35	4.778,65	1.516,76	544,60	0,00	62.246,18	
Jefe de Servicio No Compatible	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.401,83	1.316,65	0,00	0,00	4.659,93	4.659,93	1.516,76	1.868,74	0,00	60.821,42	
Jefe de Servicio Compatible	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	408,55	1.316,65	1.213,97	993,27	4.880,62	4.659,92	1.516,76	544,60	0,00	60.821,42	
Coordinador No Compatible (1)	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	1.401,83	1.316,65	0,00	0,00	4.659,93	4.659,93	1.516,76	1.868,74	0,00	60.821,42	
Coordinador Compatible (1)	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	408,55	1.316,65	1.213,97	993,27	4.880,62	4.659,92	1.516,76	544,60	0,00	60.821,42	
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.048,90	0,00	0,00	4.164,72	4.164,72	1.382,56	1.744,41	0,00	54.486,17	
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.048,90	1.108,19	906,73	4.366,18	4.164,72	1.382,56	535,65	0,00	54.486,17	
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.048,90	0,00	0,00	4.164,72	4.164,72	1.382,56	1.744,41	0,00	54.486,17	
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.048,90	1.108,19	906,73	4.366,18	4.164,72	1.382,56	535,65	0,00	54.486,17	
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	912,64	0,00	0,00	4.028,46	4.028,46	1.382,56	1.744,41	0,00	52.851,05	
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	912,64	1.108,19	906,73	4.229,92	4.028,46	1.382,56	535,65	0,00	52.851,05	
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	0,00	4.124,51	4.124,51	1.382,56	1.744,41	0,00	54.003,65	
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	906,73	4.325,97	4.124,51	1.382,56	535,65	0,00	54.003,65	
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36	
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36	
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36	
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36	
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36	
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36	
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60	
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60	
Técnico Salud Pública No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60	
Técnico Salud Pública Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60	
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	681,31	0,00	0,00	3.589,66	3.589,66	1.267,28	1.621,52	0,00	47.232,00	
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	681,31	1.002,55	820,03	3.771,91	3.589,39	1.267,28	528,02	0,00	47.232,00	
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	933,32	0,00	0,00	3.841,67	3.841,67	1.267,28	1.621,52	0,00	50.256,12	
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	933,32	1.002,55	820,03	4.023,92	3.841,40	1.267,28	528,02	0,00	50.256,12	
(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.																
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad.																
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA																
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	0,00	4.124,51	4.124,51	1.382,56	1.744,41	0,00	54.003,65	
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	906,73	4.325,97	4.124,51	1.382,56	535,65	0,00	54.003,65	
Coordinador Médico de E.A.P. No Compatible (1)	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	274,67 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.382,56	1.744,41	0,00	Variable	
Coordinador Médico de E.A.P. Compatible (1)	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	274,67 + TIS	1.108,19	906,73	Variable	Variable	1.382,56	535,65	0,00	Variable	
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	113,95 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.267,28	1.621,52	0,00	Variable	
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	113,95 + TIS	1.002,55	820,03	Variable	Variable	1.267,28	528,02	0,00	Variable	



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA	TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL
								ACUERDO	ACUERDO	MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO
								De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio	diciembre	
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	113,95 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.267,28	1.621,52	0,00	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	113,95 + TIS	1.002,55	820,03	Variable	Variable	1.267,28	528,02	0,00	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	366,22	0,00	0,00	3.274,57	3.274,57	1.267,28	1.621,52	0,00	43.450,92
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	366,22	1.002,55	820,03	3.456,82	3.274,30	1.267,28	528,02	0,00	43.450,92
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	474,33	0,00	0,00	3.382,68	3.382,68	1.267,28	1.621,52	0,00	44.748,24
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	474,33	1.002,55	820,03	3.564,93	3.382,41	1.267,28	528,02	0,00	44.748,24
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	366,22	0,00	0,00	3.274,57	3.274,57	1.267,28	1.621,52	0,00	43.450,92
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	366,22	1.002,55	820,03	3.456,82	3.274,30	1.267,28	528,02	0,00	43.450,92
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	474,33	0,00	0,00	3.382,68	3.382,68	1.267,28	1.621,52	0,00	44.748,24
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	474,33	1.002,55	820,03	3.564,93	3.382,41	1.267,28	528,02	0,00	44.748,24
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	336,12	0,00	0,00	3.244,47	3.244,47	1.267,28	1.621,52	0,00	43.089,72
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	336,12	1.002,55	820,03	3.426,72	3.244,20	1.267,28	528,02	0,00	43.089,72
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.
(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.
(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

3º. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061

Supervisor/a de Área (1)	A2	23	958,98	699,38	546,41	806,51	450,14	0,00	0,00	2.762,04	2.762,04	1.245,79	1.182,88	0,00	36.818,94
Supervisor/a de Unidad	A2	22	958,98	699,38	509,84	727,00	440,28	0,00	0,00	2.636,10	2.636,10	1.209,22	1.066,27	0,00	35.117,91
Matrona	A2	22	958,98	699,38	509,84	346,44	530,99	0,00	0,00	2.346,25	2.346,25	1.209,22	508,11	0,00	31.081,55
Enfermera Jefe Servicio At. Paciente	A2	22	958,98	699,38	509,84	595,92	440,28	0,00	0,00	2.505,02	2.505,02	1.209,22	874,02	0,00	33.352,70
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	541,91	0,00	0,00	2.320,68	2.320,68	1.172,73	508,11	0,00	30.701,73

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.

ENFERMERA/ENFERM. ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/ENFERM. ESPECIALISTA DEL TRABAJO:

- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	522,45	0,00	0,00	2.301,22	2.301,22	1.172,73	508,11	0,00	30.468,21
- en Servicios Centrales	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	522,45	0,00	0,00	2.301,22	2.301,22	1.172,73	508,11	0,00	30.468,21
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	0,00	2.286,42	2.286,42	1.172,73	488,63	0,00	30.271,13
- en Centro de Especialidades	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	0,00	2.286,42	2.286,42	1.172,73	488,63	0,00	30.271,13
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	958,98	699,38	473,35	346,44	537,54	0,00	0,00	2.316,31	2.316,31	1.172,73	508,11	0,00	30.649,29
- Enfermera de CCU, UME, SUAP	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	472,72	0,00	0,00	2.229,84	2.229,84	1.172,73	476,35	0,00	29.579,89
- Enfermera de ESAD	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	537,27	0,00	0,00	2.294,39	2.294,39	1.172,73	476,35	0,00	30.354,49



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S. C. D.	S. BASE P. EXTRA	S. BASE DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO							
																De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio	junio	diciembre
Logopeda	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91							
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	522,45	0,00	0,00	2.287,94	2.287,94	1.172,73	488,63	0,00	30.289,37							
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	537,54	0,00	0,00	2.303,03	2.303,03	1.172,73	488,63	0,00	30.470,45							
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	522,45	0,00	0,00	2.287,94	2.287,94	1.172,73	488,63	0,00	30.289,37							
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	424,26	0,00	0,00	1.807,72	1.807,72	1.039,55	410,32	0,00	24.182,06							
Técnico Especialista	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	199,06	0,00	0,00	1.524,05	1.524,05	994,63	387,73	0,00	20.665,59							
Terapeuta	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	199,06	0,00	0,00	1.524,05	1.524,05	994,63	387,73	0,00	20.665,59							
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	214,13	0,00	0,00	1.539,12	1.539,12	994,63	387,73	0,00	20.846,43							
AUXILIAR DE ENFERMERIA:																						
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	599,25	593,79	372,33	211,55	196,61	0,00	0,00	1.379,74	1.379,74	966,12	352,58	0,00	18.841,70							
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	214,00	0,00	0,00	1.350,32	1.350,32	921,23	349,38	0,00	18.395,68							
- en Servicios Centrales	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	0,00	1.346,43	1.346,43	921,23	342,89	0,00	18.342,51							
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23							
- en Centro de Especialidades	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23							
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	229,09	0,00	0,00	1.365,41	1.365,41	921,23	349,38	0,00	18.576,76							
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	209,63	278,70	0,00	0,00	1.415,02	1.415,02	921,23	349,38	0,00	19.172,08							
- Auxiliar de Enfermería de ESAD	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	0,00	1.314,38	1.314,38	921,23	342,89	0,00	17.957,91							
Auxiliar de Farmacia	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	0,00	1.346,43	1.346,43	921,23	342,89	0,00	18.342,51							
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	214,00	0,00	0,00	1.346,43	1.346,43	921,23	342,89	0,00	18.342,51							
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA																						
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-																						
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	958,98	699,38	509,84	595,92	451,41	0,00	0,00	2.516,15	2.516,15	1.209,22	874,02	0,00	33.486,26							
Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	958,98	699,38	509,84	360,27	195,97 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.209,22	528,40	0,00	Variable							
Enfermera (1)	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	476,35	0,00	Variable							
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	255,86	0,00	0,00	2.012,98	2.012,98	1.172,73	476,35	0,00	26.977,57							
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	179,77	0,00	0,00	1.504,76	1.504,76	994,63	387,73	0,00	20.434,11							
Auxiliar de Enfermería	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	0,00	1.314,38	1.314,38	921,23	342,89	0,00	17.957,91							
(1) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.																						
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-																						
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.209,22	476,35	0,00	Variable							
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.209,22	476,35	0,00	Variable							
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	958,98	699,38	509,84	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.209,22	476,35	0,00	Variable							
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	476,35	0,00	Variable							
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	476,35	0,00	Variable							
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	78,85 + TIS	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	476,35	0,00	Variable							
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	255,86	0,00	0,00	2.012,98	2.012,98	1.172,73	476,35	0,00	26.977,57							
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.																						
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-																						
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	958,98	699,38	473,35	324,79	345,35	0,00	0,00	2.102,47	2.102,47	1.172,73	476,35	0,00	28.051,45							



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
4º.- PERSONAL NO SANITARIO															
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061															
Jefe de Servicio	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	0,00	3.222,01	3.222,01	1.382,56	961,12	0,00	42.390,36
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	0,00	2.963,65	2.963,65	1.397,58	1.034,45	0,00	39.393,41
Jefe de Sección	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	717,61	0,00	0,00	2.974,88	2.974,88	1.267,28	791,34	0,00	39.024,46
Jefe de Sección	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	0,00	2.716,51	2.716,51	1.282,30	851,71	0,00	36.014,43
Jefe de Sección	C1	24	720,02	622,30	582,92	565,30	542,94	0,00	0,00	2.411,18	2.411,18	1.205,22	942,16	0,00	32.286,76
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1)	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	546,11	0,00	0,00	3.018,22	3.018,22	1.230,77	1.143,21	0,00	39.823,39
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	844,84	266,48	0,00	0,00	2.766,78	2.766,78	1.230,77	1.182,66	0,00	36.845,56
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Analista de Sistemas	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	958,98	699,38	473,35	650,82	112,04	0,00	0,00	2.195,19	2.195,19	1.172,73	980,58	0,00	29.668,32
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	958,98	699,38	473,35	350,59	383,17	0,00	0,00	2.166,09	2.166,09	1.172,73	528,22	0,00	28.866,76
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Trabajador Social	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Analista de Aplicaciones	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	350,59	0,00	0,00	1.734,05	1.734,05	1.039,55	410,32	0,00	23.298,02
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	324,86	0,00	0,00	1.587,55	1.587,55	1.011,04	410,32	0,00	21.483,00
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	352,40	0,00	0,00	1.668,60	1.668,60	994,63	373,08	0,00	22.385,54
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	326,66	0,00	0,00	1.522,09	1.522,09	966,12	373,08	0,00	20.570,40
Controlador de Suministros	C1	18	720,02	622,30	394,79	232,64	333,84	0,00	0,00	1.681,09	1.681,09	1.017,09	387,73	0,00	22.594,99
Jefe de Taller	C1	17	720,02	622,30	372,33	263,52	315,53	0,00	0,00	1.671,40	1.671,40	994,63	439,20	0,00	22.485,26
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Especialista en Informática	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Delineante	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Cocinero	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Resto de personal del grupo C1	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	599,25	593,79	394,79	437,84	257,43	0,00	0,00	1.689,31	1.689,31	988,58	729,73	0,00	22.978,61
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	599,25	593,79	394,79	228,33	176,42	0,00	0,00	1.398,79	1.398,79	988,58	380,55	0,00	19.143,19
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	437,84	269,26	0,00	0,00	1.560,58	1.560,58	853,48	729,73	0,00	21.163,65
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 97,60 € en concepto de Productividad Fija.															
Gobernanta	C2	18	599,25	593,79	394,79	228,33	279,98	0,00	0,00	1.502,35	1.502,35	988,58	380,55	0,00	20.385,91
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	599,25	593,79	372,33	209,55	283,98	0,00	0,00	1.465,11	1.465,11	966,12	349,25	0,00	19.862,81
Jefe de Taller	C2	17	599,25	593,79	372,33	260,80	310,59	0,00	0,00	1.542,97	1.542,97	966,12	434,67	0,00	20.882,55
Telefonista	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Telefonista- Locutor en CCU;	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	241,19	0,00	0,00	1.373,62	1.373,62	921,23	342,89	0,00	18.668,79
Conductor de Instalaciones	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	286,23	0,00	0,00	1.418,66	1.418,66	921,23	342,89	0,00	19.209,27
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	226,39	0,00	0,00	1.358,82	1.358,82	921,23	342,89	0,00	18.491,19

TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA		TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL
								ACUERDO	ACUERDO	MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO
								De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio diciembre	diciembre	
Albañil	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Calefactor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Carpintero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Costurera	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Almacenero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Cocinero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
CONDUCTOR:															
- Conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	316,93	0,00	0,00	1.449,36	1.449,36	921,23	342,89	0,00	19.577,67
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	331,73	0,00	0,00	1.464,16	1.464,16	921,23	342,89	0,00	19.755,27
- de vehículo especial	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	237,90	0,00	0,00	1.370,33	1.370,33	921,23	342,89	0,00	18.629,31
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	331,73	0,00	0,00	1.464,16	1.464,16	921,23	342,89	0,00	19.755,27
Electricista	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Fontanero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Fotógrafo	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Jardinero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Mecánico	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Peluquero	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Pintor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:															
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	387,73	0,00	0,00	1.418,53	1.418,53	853,48	295,54	0,00	19.024,86
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	316,43	0,00	0,00	1.347,23	1.347,23	853,48	295,54	0,00	18.169,26
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	312,44	0,00	0,00	1.343,24	1.343,24	853,48	295,54	0,00	18.121,38
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	279,42	0,00	0,00	1.310,22	1.310,22	853,48	295,54	0,00	17.725,14
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	266,12	0,00	0,00	1.296,92	1.296,92	853,48	295,54	0,00	17.565,54
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	294,49	0,00	0,00	1.325,29	1.325,29	853,48	295,54	0,00	17.905,98
CELADOR CON TURNO FIJO:															
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	372,99	0,00	0,00	1.403,79	1.403,79	853,48	295,54	0,00	18.847,98
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	301,69	0,00	0,00	1.332,49	1.332,49	853,48	295,54	0,00	17.992,38
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	297,71	0,00	0,00	1.328,51	1.328,51	853,48	295,54	0,00	17.944,62
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	264,68	0,00	0,00	1.295,48	1.295,48	853,48	295,54	0,00	17.548,26
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	251,36	0,00	0,00	1.282,16	1.282,16	853,48	295,54	0,00	17.388,42
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	177,32	279,77	0,00	0,00	1.310,57	1.310,57	853,48	295,54	0,00	17.729,34
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	0,00	1.328,46	1.328,46	831,00	290,45	0,00	17.893,97
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	312,44	0,00	0,00	1.317,71	1.317,71	831,00	290,45	0,00	17.764,97
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	0,00	1.328,46	1.328,46	831,00	290,45	0,00	17.893,97
- almacenero	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	338,44	0,00	0,00	1.343,71	1.343,71	831,00	290,45	0,00	18.076,97
Celador de SUAP y UME	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	162,47	282,61	0,00	0,00	1.298,56	1.298,56	853,48	270,78	0,00	17.560,46



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL
										MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO
										De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio diciembre
Lavandera	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Planchadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Pinche	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Peón	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Limpiadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA															
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	501,25	0,00	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	501,25	0,00	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	501,25	0,00	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	958,98	699,38	473,35	332,69	100,04 + Pobl	0,00	0,00	Variable	Variable	1.172,73	501,25	0,00	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	321,63	0,00	0,00	1.705,09	1.705,09	1.039,55	410,32	0,00	22.950,50
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	290,99	0,00	0,00	1.553,68	1.553,68	1.011,04	410,32	0,00	21.076,56
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	328,14	0,00	0,00	1.644,34	1.644,34	994,63	373,08	0,00	22.094,42
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	297,51	0,00	0,00	1.492,94	1.492,94	966,12	373,08	0,00	20.220,60
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	172,02	0,00	0,00	1.497,01	1.497,01	994,63	387,73	0,00	20.341,11
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	215,04	0,00	0,00	1.347,47	1.347,47	921,23	342,89	0,00	18.354,99
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	181,95	0,00	0,00	1.314,38	1.314,38	921,23	342,89	0,00	17.957,91
CELADOR:															
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	162,47	256,46	0,00	0,00	1.272,41	1.272,41	853,48	270,78	0,00	17.246,66
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	0,00	1.224,76	1.224,76	831,00	265,65	0,00	16.624,77
Limpiadora	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	0,00	1.224,76	1.224,76	831,00	265,65	0,00	16.624,77
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	159,39	234,37	0,00	0,00	1.224,76	1.224,76	831,00	265,65	0,00	16.624,77



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA		TOTAL	TOTAL	PAGA	PAGA	PAGA	TOTAL
								ACUERDO	ACUERDO	MES	MES	EXTRA	ADICIONAL	ADICIONAL	AÑO
								De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	De enero a mayo y diciembre	De junio a noviembre	junio diciembre	junio	diciembre	
5°.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-															
1°.- PERSONAL DIRECTIVO															
Secretario General Técnico	A1	30	1.109,05	684,36	968,75	1.683,05	393,56	0,00	0,00	4.154,41	4.154,41	1.653,11	2.356,08	0,00	55.515,22
Subdirector General	A1	30	1.109,05	684,36	968,75	1.580,45	520,10	0,00	0,00	4.178,35	4.178,35	1.653,11	2.212,44	0,00	55.515,22
2°.- RESTO DE PERSONAL															
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	1.308,57	1.008,69	0,00	0,00	4.124,51	4.124,51	1.382,56	1.744,41	0,00	54.003,65
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	401,84	1.008,69	1.108,19	906,73	4.325,97	4.124,51	1.382,56	535,65	0,00	54.003,65
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	759,59	0,00	0,00	3.667,94	3.667,94	1.267,28	1.621,52	0,00	48.171,36
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	759,59	1.002,55	820,03	3.850,19	3.667,67	1.267,28	528,02	0,00	48.171,36
Técnico Salud Pública No Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	1.216,38	201,11	0,00	0,00	3.109,46	3.109,46	1.267,28	1.621,52	0,00	41.469,60
Técnico Salud Pública Compatible	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	396,08	201,11	1.002,55	820,03	3.291,71	3.109,19	1.267,28	528,02	0,00	41.469,60
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	0,00	3.503,52	3.503,52	1.516,76	961,12	0,00	46.036,88
Jefe de Servicio	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	571,62	0,00	0,00	3.199,65	3.199,65	1.516,76	961,12	0,00	42.390,44
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	734,75	0,00	0,00	3.078,51	3.078,51	1.397,58	1.034,45	0,00	40.771,73
Jefe de Servicio	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	0,00	2.963,65	2.963,65	1.397,58	1.034,45	0,00	39.393,41
Jefe de Sección	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	717,61	0,00	0,00	2.974,88	2.974,88	1.267,28	791,34	0,00	39.024,46
Jefe de Sección	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	0,00	2.716,51	2.716,51	1.282,30	851,71	0,00	36.014,43
Jefe de Sección	C1	24	720,02	622,30	582,92	565,30	542,94	0,00	0,00	2.411,18	2.411,18	1.205,22	942,16	0,00	32.286,76
Asesor Facultativo	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	0,00	3.503,52	3.503,52	1.516,76	961,12	0,00	46.036,88
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.109,05	684,36	832,40	686,58	875,49	0,00	0,00	3.503,52	3.503,52	1.516,76	961,12	0,00	46.036,88
Asesor Jurídico	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	0,00	3.222,01	3.222,01	1.382,56	961,12	0,00	42.390,36
Técnico Responsable	A1	26	1.109,05	684,36	698,20	686,58	728,18	0,00	0,00	3.222,01	3.222,01	1.382,56	961,12	0,00	42.390,36
Técnico Gestión	A1	24	1.109,05	684,36	582,92	565,30	629,02	0,00	0,00	2.886,29	2.886,29	1.267,28	791,34	0,00	37.961,38
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	546,11	0,00	0,00	3.018,22	3.018,22	1.230,77	1.143,21	0,00	39.823,39
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	844,84	266,48	0,00	0,00	2.766,78	2.766,78	1.230,77	1.182,66	0,00	36.845,56
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Analista de Sistemas	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	684,36	546,41	816,65	266,48	0,00	0,00	2.738,59	2.738,59	1.230,77	1.143,21	0,00	36.467,83
Asesor Facultativo	A2	28	958,98	699,38	832,40	686,58	875,49	0,00	0,00	3.353,45	3.353,45	1.531,78	1.034,45	0,00	44.339,41
Asesor Gestión Económica	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	633,62	0,00	0,00	2.977,38	2.977,38	1.397,58	1.034,45	0,00	39.558,17
Técnico Responsable	A2	26	958,98	699,38	698,20	686,58	619,89	0,00	0,00	2.963,65	2.963,65	1.397,58	1.034,45	0,00	39.393,41
Técnico Gestión	A2	24	958,98	699,38	582,92	565,30	609,31	0,00	0,00	2.716,51	2.716,51	1.282,30	851,71	0,00	36.014,43
Enfermera / D.U.E. / Enfermera Especialista en Salud Mental / Enfermera Especialista del Trabajo	A2	21	958,98	699,38	473,35	333,16	520,93	0,00	0,00	2.286,42	2.286,42	1.172,73	488,63	0,00	30.271,13
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	958,98	699,38	473,35	650,82	112,04	0,00	0,00	2.195,19	2.195,19	1.172,73	980,58	0,00	29.668,32
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Trabajador Social	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Analista de Aplicaciones	A2	21	958,98	699,38	473,35	341,08	222,47	0,00	0,00	1.995,88	1.995,88	1.172,73	513,89	0,00	26.809,91
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	494,78	0,00	0,00	1.878,24	1.878,24	1.039,55	410,32	0,00	25.028,30
Jefe de Grupo	C1	19	720,02	622,30	417,25	246,19	350,59	0,00	0,00	1.734,05	1.734,05	1.039,55	410,32	0,00	23.298,02
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	373,91	0,00	0,00	1.636,60	1.636,60	1.011,04	410,32	0,00	22.071,60
Jefe de Grupo	C2	19	599,25	593,79	417,25	246,19	324,86	0,00	0,00	1.587,55	1.587,55	1.011,04	410,32	0,00	21.483,00



TABLA I 2013

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	387,85	0,00	0,00	1.704,05	1.704,05	994,63	373,08	0,00	22.810,94
Jefe de Equipo	C1	17	720,02	622,30	372,33	223,85	352,40	0,00	0,00	1.668,60	1.668,60	994,63	373,08	0,00	22.385,54
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	421,83	0,00	0,00	1.617,26	1.617,26	966,12	373,08	0,00	21.712,44
Jefe de Equipo	C2	17	599,25	593,79	372,33	223,85	326,66	0,00	0,00	1.522,09	1.522,09	966,12	373,08	0,00	20.570,40
Administrativo	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Especialista en Informática	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Delineante	C1	17	720,02	622,30	372,33	232,64	191,30	0,00	0,00	1.516,29	1.516,29	994,63	387,73	0,00	20.572,47
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	720,02	622,30	394,79	246,19	467,73	0,00	0,00	1.828,73	1.828,73	1.017,09	410,32	0,00	24.389,26
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	599,25	593,79	394,79	246,19	438,16	0,00	0,00	1.678,39	1.678,39	988,58	410,32	0,00	22.528,16
Secretaria/o Director General	C1	17	720,02	622,30	372,33	246,19	479,13	0,00	0,00	1.817,67	1.817,67	994,63	410,32	0,00	24.211,62
Secretaria/o Director General	C2	17	599,25	593,79	372,33	246,19	439,80	0,00	0,00	1.657,57	1.657,57	966,12	410,32	0,00	22.233,40
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	599,25	593,79	349,93	223,85	436,21	0,00	0,00	1.609,24	1.609,24	943,72	373,08	0,00	21.571,40
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	226,39	0,00	0,00	1.358,82	1.358,82	921,23	342,89	0,00	18.491,19
Conductor	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Resto de personal del grupo C2	C2	15	599,25	593,79	327,44	205,74	193,31	0,00	0,00	1.325,74	1.325,74	921,23	342,89	0,00	18.094,23
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	548,47	548,47	305,01	437,84	112,04	0,00	0,00	1.403,36	1.403,36	853,48	729,73	0,00	19.277,01
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	323,19	0,00	0,00	1.328,46	1.328,46	831,00	290,45	0,00	17.893,97
Ordenanza	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	548,47	548,47	282,53	174,27	244,01	0,00	0,00	1.249,28	1.249,28	831,00	290,45	0,00	16.943,81

TABLA II**PERSONAL EN FORMACIÓN**

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.109,05	69,32	1.178,37	16.497,18
Residente de 2º año	1.109,05	88,72	1.197,77	16.768,78
Residente de 3º año	1.109,05	199,63	1.308,68	18.321,52
Residente de 4º año	1.109,05	310,53	1.419,58	19.874,12
Residente de 5º año	1.109,05	421,44	1.530,49	21.426,86

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	958,98	59,94	1.018,92	14.264,88
Residente de 2º año	958,98	76,72	1.035,70	14.499,80

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,862490		0,862490
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,287494		0,287494
CIRUGIA GENERAL	0,051283	0,020894	0,072177
TRAUMATOLOGIA	0,051283	0,009292	0,060575
OFTALMOLOGIA	0,051283	0,005608	0,056891
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051283	0,009292	0,060575
UROLOGIA	0,025235	0,008435	0,033670
GINECOLOGIA	0,025235	0,008435	0,033670
TOCGINECOLOGIA	0,055979	0,008784	0,064763
ANALISIS CLINICOS	0,051283		0,051283
APARATO DIGESTIVO	0,051283		0,051283
ODONTOLOGIA	0,051283		0,051283
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051283		0,051283
RADIOELECTROLOGIA	0,051283		0,051283
A) RADIOLOGIA	0,041004		0,041004
DERMATOLOGIA	0,025793		0,025793
ENDOCRINOLOGIA	0,012641		0,012641
NEUROPSIQUIATRIA	0,025793		0,025793
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038467	0,015675	0,054142
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009167	0,009167
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,041995	0,006596	0,048591
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,006864	0,006864
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038467	0,004220	0,042687
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038467	0,006972	0,045439
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,018930	0,006334	0,025264
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,306007		0,306007
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,118106		0,118106

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	408,64
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	479,66
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	367,37
MÉDICO AYUDANTE	383,80
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	55,97
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,125018
PRACTICANTE / ATS	0,088607
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028382



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,287557
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,348909
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,06
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,53
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,84
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	1,892162
MÉDICO (Urgencias)	1,469444
PRACTICANTE / ATS	0,624011
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,462976

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,85
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,58
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.250 Titulares Adscritos en adelante	204,78
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,15
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,65
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,46
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	141,46
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,96
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,25



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		133,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		205,79
9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		169,15
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		204,54
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		135,05
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		170,19
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,48
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,48
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,48
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,48
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		205,48
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		204,78
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		198,08
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		204,78
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		99,85
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		127,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		154,35



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,86
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39
20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,02
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,19
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,19
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,59
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,75
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99



TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS
TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	688,53	36,01	9.639,42	504,14
A2	566,90	28,79	7.936,60	403,06



TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	448,26	332,08	780,34	10.924,76

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	948,02	13.272,28
- A TIEMPO PARCIAL	479,78	6.716,92



TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA)								
	CTO.		CTO.		DIFERENCIA	DIFERENCIA	PROD. FIJA POR	CTO.	EUROS	P.EX. FACTOR	JUNIO	DICIEMBRE	TOTAL
	DESTINO	ESPECIFICO	DESTINO	ESPECIFICO	C. DESTINO	C. ESPECIF.	HOMOLOGACIÓN	PROD. FIJA(1)	MES	C. DESTINO	C. ESPECIF.	C. ESPECIF.	ANUAL (*)
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	18.980,13	12.374,38	10.975,31	12.374,38	7.604,58		2.563,85	17.224,61	2.282,75	633,72			28.660,44
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.285,01	12.374,38	10.975,31	12.374,38	5.994,22		2.563,85	15.799,82	2.029,82	499,52			25.356,88
- Jefe de Sección Sanitario.	15.893,75	12.374,38	10.975,31	12.374,38	4.672,52		2.563,85	12.586,74	1.651,93	389,38			20.601,92
- Facultativo Especialista de Area.	14.926,35	12.374,38	10.975,31	12.374,38	3.753,49		2.563,85	9.115,13	1.286,04	312,79			16.058,06
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.084,41	12.115,20	10.051,92	5.772,59	6.680,87	6.111,10	2.563,85	17.224,61	2.715,04	556,74	339,51	0,00	34.033,47
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.389,29	12.115,20	10.051,92	5.772,59	5.070,50	6.111,10	2.563,85	15.799,82	2.462,11	422,54	339,51	0,00	30.729,91
- Jefe de Sección Sanitario.	13.998,04	10.967,05	10.051,92	5.772,59	3.748,81	5.004,86	2.563,85	12.586,74	1.992,02	312,40	278,05	0,00	24.807,09
- Facultativo Especialista de Area.	13.030,63	9.927,77	10.051,92	5.772,59	2.829,77	4.003,52	2.563,85	9.115,13	1.542,69	235,81	222,42	0,00	19.206,32
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	13.030,63	9.927,77	10.051,92	5.772,59	2.829,77	4.003,52	2.563,85	9.115,13	1.542,69	235,81	222,42	0,00	19.206,32
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	15.730,40	12.115,20	8.818,62	3.564,33	6.566,19	8.238,76	2.563,85	17.224,61	2.882,78	547,18	457,71	0,00	36.145,43
- Jefe de Servicio Sanitario.	13.760,09	12.115,20	8.818,62	3.564,33	4.694,40	8.238,76	2.563,85	15.799,82	2.608,07	391,20	457,71	0,00	32.536,95
- Jefe de Sección Sanitario.	12.396,11	10.967,05	8.818,62	3.564,33	3.398,62	7.132,52	2.563,85	12.586,74	2.140,14	283,22	396,25	0,00	26.644,37
- Facultativo Especialista de Area.	11.447,65	9.927,77	8.818,62	3.564,33	2.497,58	6.131,17	2.563,85	9.115,13	1.692,31	208,13	340,62	0,00	21.064,60
ENFERMERO SUPERVISOR	9.759,46	5.328,91	8.818,62	2.079,94	893,80	3.130,38		5.283,37	775,63	74,48	173,91	0,00	9.630,43
ENFERMERO	8.362,63	3.953,02	8.818,62	2.079,94		1.804,71		6.269,38	672,84		100,26	0,00	8.174,34

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular hay optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio (B.O.R.M. de 02/08/2003) y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica. Los trienios que pudieran corresponder a este personal serán abonados en todo caso por la Universidad.

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2013 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G.A. I	G2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G.A. I	G2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G.A. I	G3
EAP MULA	G.A. I	G3
EAP MURCIA / ALGEZARES	G.A. I	G2
EAP MURCIA / ALJUCER	G.A. I	G2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G.A. I	G4
EAP MURCIA / EL PALMAR	G.A. I	G2
EAP MURCIA / ESPINARDO	G.A. I	G2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G.A. I	G2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G.A. I	G2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G.A. I	G2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G.A. I	G2
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G.A. I	G2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / ESTE	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G.A. II	G3
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G.A. II	G4
EAP CARTAGENA / OESTE	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G.A. II	G3
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G.A. II	G2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G.A. II	G3
EAP FUENTE ALAMO	G.A. II	G3
EAP LA MANGA	G.A. II	G3
EAP LA UNIÓN	G.A. II	G2
EAP MAZARRÓN	G.A. II	G3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G.A. II	G3
EAP ÁGUILAS / NORTE	G.A. III	G2
EAP ÁGUILAS / SUR	G.A. III	G2
EAP LORCA / CENTRO	G.A. III	G4
EAP LORCA / LA PACA	G.A. III	G4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G.A. III	G4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G.A. III	G2
EAP PUERTO LUMBRERAS	G.A. III	G3
EAP TOTANA / NORTE	G.A. III	G2

TABLA VI**TABLA DE ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2013 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP BULLAS	G.A. IV	G2
EAP CALASPARRA	G.A. IV	G2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G.A. IV	G4
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G.A. IV	G2
EAP CEHEGÍN	G.A. IV	G3
EAP MORATALLA	G.A. IV	G4
EAP JUMILLA	G.A. V	G3
EAP YECLA ESTE	G.A. V	G3
EAP YECLA OESTE	G.A. V	G3
EAP ABANILLA	G.A. VI	G3
EAP ALGUAZAS	G.A. VI	G2
EAP ARCHENA	G.A. VI	G2
EAP CEUTÍ	G.A. VI	G2
EAP FORTUNA	G.A. VI	G3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G.A. VI	G2
EAP LORQUÍ	G.A. VI	G2
EAP MOLINA NORTE	G.A. VI	G3
EAP MOLINA SUR	G.A. VI	G3
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G.A. VI	G2
EAP MURCIA / CENTRO	G.A. VI	G2
EAP MURCIA / EL RANERO	G.A. VI	G2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G.A. VI	G2
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G.A. VI	G2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G.A. VI	G2
EAP BENIEL	G.A. VII	G3
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G.A. VII	G3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G.A. VII	G2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G.A. VII	G2
EAP MURCIA / INFANTE	G.A. VII	G2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G.A. VII	G2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G.A. VII	G3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G.A. VII	G2
EAP MURCIA / VISTABELLA	G.A. VII	G2
EAP SANTOMERA	G.A. VII	G2
EAP LOS ALCÁZARES	G.A. VIII	G2
EAP SAN JAVIER	G.A. VIII	G2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G.A. VIII	G2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G.A. VIII	G2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G.A. VIII	G2
EAP ABARÁN	G.A. IX	G2
EAP BLANCA	G.A. IX	G3
EAP CIEZA / ESTE	G.A. IX	G2
EAP CIEZA / OESTE	G.A. IX	G2

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL**

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la subida general de retribuciones interanual.

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	264,96
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	105,98
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	211,97

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	240,88
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	96,35
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	192,70

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	240,88
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	96,35
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	192,70

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL****CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
264,96 €/mes	240,88 €/mes	240,88 €/mes	297,08 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,97 €/mes	192,70 €/mes	192,70 €/mes	237,67 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
105,98 €/mes	96,35 €/mes	96,35 €/mes	118,83 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
264,96 €/mes	240,88 €/mes	240,88 €/mes	297,08 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,97 €/mes	192,70 €/mes	192,70 €/mes	237,67 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
105,98 €/mes	96,35 €/mes	96,35 €/mes	118,83 €/mes

TABLA VII**CARRERA PROFESIONAL****PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS
ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	176,64
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	70,66

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
176,64 €/mes	176,64 €/mes	176,64 €/mes	208,76 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
70,66 €/mes	70,66 €/mes	70,66 €/mes	83,51 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS**

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
176,64 €/mes	176,64 €/mes	176,64 €/mes	208,76 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
70,66 €/mes	70,66 €/mes	70,66 €/mes	83,51 €/mes

TABLA VIII**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C₁ y C₂ y del personal no sanitario de los grupos A₁, A₂, C₁, C₂ y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la subida general de retribuciones interanual.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	184,67
A ₂	128,46
C ₁	72,26
C ₂	64,24
E-A.Pr.	56,20

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I (€/mes)</u>	<u>NIVEL II (€/mes)</u>	<u>NIVEL III (€/mes)</u>	<u>NIVEL IV (€/mes)</u>
A ₁	184,67	184,67	184,67	208,76
A ₂	128,46	128,46	128,46	152,55
C ₁	72,26	72,26	72,26	96,35
C ₂	64,24	64,24	64,24	88,32
E-A. PR.	56,20	56,20	56,20	72,26



TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL I (€/mes)</u>	<u>NIVEL II (€/mes)</u>	<u>NIVEL III (€/mes)</u>	<u>NIVEL IV (€/mes)</u>
A1	184,67	184,67	184,67	208,76
A2	128,46	128,46	128,46	152,55
C1	72,26	72,26	72,26	96,35
C2	64,24	64,24	64,24	88,32
E-A. PR.	56,20	56,20	56,20	72,26